

Auto de sustanciación No. 335  
Diligencias: Amparo de Pobreza.  
Solicitante: Jorge Uriel Sedano Martínez.  
Radicado: 17174318400120210016700

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas julio quince (15) de dos mil veintiuno

Procede el Despacho a resolver sobre la petición de AMPARO DE POBREZA instaurada por el señor JORGE URIEL SEDANO MARTÍNEZ.

### CONSIDERACIONES

1.- Solicita el señor JORGE URIEL SEDANO MARTÍNEZ, mediante escrito de fecha 29 de junio del corriente año, se le conceda AMPARO DE POBREZA con el fin de que se les designe un apoderado para que le presente proceso de OFRECIMIENTO DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS en favor de la menor SOFÍA SEDANO OCAMPO, en contra de la señora LORENA PAOLA OCAMPO ZAPATA.

2.- El petente ha manifestado que no cuentan con la capacidad económica para sufragar los costos de un abogado, lo cual hizo bajo la gravedad del juramento.

3.-Ajustada la petición a las prescripciones contempladas en los artículos 151 y 152 del Código General de del Proceso, no encuentra obstáculo alguno este juzgado para acceder a lo solicitado.

4.- La designación de apoderado para el solicitante se ajustará a lo dispuesto en el artículo 154 ibídem.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ, CALDAS,

Auto de sustanciación No. 335  
Diligencias: Amparo de Pobreza.  
Solicitante: Jorge Uriel Sedano Martínez.  
Radicado: 17174318400120210016700

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: CONCEDER al señor JORGE URIEL SEDANO MARTÍNEZ, el beneficio de Amparo de Pobreza para que se le designe un apoderado, con el fin de que le presente demanda de OFRECIMIENTO DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS en favor de la menor SOFÍA SEDANO OCAMPO, en contra de la señora LORENA PAOLA OCAMPO ZAPATA.

SEGUNDO: DESIGNAR al doctor JOSÉ HERNANDO DURÁN LOAIZA como apoderado del señor JORGE URIEL SEDANO MARTÍNEZ, a quien se notificará en la forma indicada en el artículo 153 y 154 del Código General del Proceso. Se le informará igualmente que de conformidad con la normatividad legal el cargo es de forzoso desempeño y se le otorga el término de tres (3) días siguientes a la notificación personal de este auto para aceptar o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo. En caso de no hacerlo incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco a diez salarios mínimos legales vigentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE.**  
Jueza